

†
JHS

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

EPOCA IV

31 DICIEMBRE 1946

NÚMERO 20

DOCUMENTOS DE LA SANTA SEDE

TEXTO INTEGRAL DEL CONVENIO ENTRE LA SANTA SEDE Y EL
GOBIERNO ESPAÑOL SOBRE LA PROVISION DE BENEFICIOS
NO CONSISTORIALES

Artículo primero

La provisión de los beneficios no consistoriales pertenece a la Autoridad eclesiástica, la cual los confiere en conformidad con el Código de Derecho Canónico, salvo cuanto, por concesión de la Santa Sede en consideración de las tradiciones católicas de España, se dispone en el presente Convenio.

Artículo II

Los Ordinarios diocesanos procederán a la provisión de las parroquias a tenor del canon 459 y previo concurso general y abierto, de acuerdo con el párrafo cuarto de dicho canon.

Antes de publicar los nombramientos de los párrocos, los notificarán reservadamente al Gobierno para el caso excepcional en que éste tuviera que oponer alguna dificultad de carácter político general.

En caso de divergencia entre el ordinario y el Gobierno, se acudirá a la Santa Sede, la cual, de acuerdo con el Jefe de Estado, tomará la decisión que convenga.

Transcurridos treinta días desde la antedicha comunicación sin que el Gobierno haya dado respuesta, su silencio se interpretará en el sentido de que no existe objeción alguna, y el nombramiento será publicado sin más.



Las disposiciones de este artículo en nada afectarán al régimen de provisión de curatos de patronato particular.

Artículo III

§ 1. Cuando se trate de proveer la dignidad de Deán de los Cabildos metropolitanos y catedrales, el Obispo, después de oír al Cabildo sobre los varios candidatos, formará una lista de tres eclesiásticos dignos y la enviará al Jefe de Estado, el cual escogerá y presentará a la Santa Sede una de las personas que componen la terna.

§ 2. La provisión de la dignidad de Chantre corresponderá siempre a la libre colación de la Santa Sede.

§ 3. La provisión de las demás Dignidades de los Cabildos metropolitanos y catedrales será efectuada por la Santa Sede, alternativamente: a) por libre colación y b) por presentación previa del Jefe del Estado. En este segundo caso se procederá como se indica en el párrafo primero del presente artículo.

§ 4. Para el nombramiento de Abad de los Cabildos colegiales, el Obispo, previa oposición, formará y enviará al Jefe del Estado una lista de tres eclesiásticos que hayan sido reputados dignos en dicha oposición. El Jefe del Estado escogerá y presentará a la Santa Sede uno de los nombres comprendidos en la terna.

§ 5. Para el nombramiento de Capellán mayor de las capillas de los Reyes, de Toledo, de los Reyes Católicos, de Granada, y de San Fernando, de Sevilla, el Jefe del Estado presentará al Obispo un candidato escogido de una terna formada al efecto por el mismo Obispo, según lo establecido en el párrafo primero de este artículo.

Artículo IV

Las canonjías de oficio de las iglesias catedrales y colegiatas serán conferidas previa oposición, efectuándose la elección del candidato por el Obispo y el Cabildo.

Para ser nombrado Dignidad o Canónigo de oficio, se necesita poseer grado mayor en Filosofía, Teología o Derecho

Canónico, o haber desempeñado meritoriamente el ministerio eclesiástico en funciones de gobierno, como Vicario general, Provisor, Secretario de cámara, o en cargo de magisterio, como Profesor de Filosofía, Teología o Derecho Canónico.

Artículo V

§ 1. Las canonjías simples y los beneficios menores de las iglesias catedrales y colegiadas se proveerán una mitad previa oposición y la otra mitad en la forma llamada «de gracia». Cuando el número de las prebendas fuera impar, la unidad sobrante se sumará al grupo de las de oposición. En la mitad correspondiente a oposición se entenderán incluidos los beneficios denominados de oficio.

§ 2. Al proveer estos beneficios, el Obispo conserva la facultad de imponerles, oído el Cabildo, cargas particulares, principalmente de ministerio.

§ 3. Bien sea que haya habido oposición o que se proceda en forma «de gracia», las canonjías y los beneficios a que se refiere el párrafo primero serán conferidos por el Obispo, alternativamente: a) por libre colación, después de haber oído al Cabildo, y b) por presentación previa del Jefe del Estado.

En este segundo caso, el Jefe del Estado escogerá al candidato, que ha de presentar, de una lista de tres eclesiásticos, que el Obispo formará a base de los resultados de la oposición, o después de oír al Cabildo sobre los varios candidatos, por su libre designación.

Artículo VI

§ 1. Las prebendas del priorato nullius de Ciudad Real se conferirán de conformidad con su régimen tradicional establecido en la bula *Ad Apostolicam*.

§ 2. Para el nombramiento de Capellanes y Beneficiados menores de las capillas de los Reyes de Toledo, de los Reyes Católicos de Granada y de San Fernando de Sevilla, se procederá previa presentación del Jefe del Estado. La terna de los eclesiásticos, de entre los cuales el Jefe del Estado escogerá el nombre que habrá de presentar al Obispo, la hará el mismo

Obispo, después de oír el parecer del Cabildo y de la respectiva Corporación sobre los varios candidatos.

§ 3. Los capellanes, párrocos y beneficiados mozárabes serán nombrados según las constituciones propias de su Cabildo.

§ 4. Salvo lo dispuesto en el artículo 8, las Iglesias Colegiatas de Santa María de Roncesvalles; de San Isidoro de León, y la de Gandía, lo mismo que las Iglesias magistrales del Sacro Monte y de Alcalá de Henares, conservarán su régimen tradicional.

§ 5. Se conservará también el régimen peculiar de conferir las prebendas en las colegiatas de patronato particular.

Artículo VII

§ 1. Cuando la provisión de un beneficio haya de hacerse por oposición, podrán participar en ella sacerdotes de todas las Diócesis españolas, con el consentimiento de los Ordinarios interesados, y se efectuarán aquéllas según las normas que dicte la Santa Sede.

§ 2. Cuando la elección del candidato a un beneficio se efectúe previa oposición por el Ordinario y el Cabildo, corresponderán en aquélla al Prelado tres, cuatro o cinco votos, según que el número de capitulares sea de dieciseis o menos, de veinte o de más de veinte.

§ 3. Cuando la provisión de un beneficio se efectúe previa oposición, para el turno en que corresponde al Jefe del Estado la presentación, el Ordinario formará la lista de tres eclesiásticos dignos a base de los resultados de la oposición; pero si no le es posible reunir ese número, podrá elevar una lista incompleta, exponiendo el motivo que haya tenido para ello.

§ 4. La presentación por parte del Jefe del Estado se efectuará siempre en plazo de treinta días, a contar desde aquel en que el Ordinario haya transmitido al ministerio competente la terna formada por él. Transcurrido dicho plazo sin que se realice la presentación, la provisión del beneficio será considerada como libre.

§ 5. La autoridad eclesiástica diocesana dará comunica-

ción oficial al Gobierno de las provisiones efectuadas para los efectos oportunos.

Artículo VIII

Quedando firmes los principios generales del Código de Derecho Canónico acerca de las reservas pontificias, la Santa Sede consiente en que no se apliquen las prescripciones del canon 1.435, párrafo 1, números primero, segundo y cuarto, cuando, según los términos del presente Convenio, la provisión de un beneficio no consistorial tenga lugar previa presentación del Jefe del Estado.

Las provisiones de los beneficios eclesiásticos que queden vacante «por resulta», serán consideradas en todo igual a las otras provisiones y, por tanto, se ajustarán a las normas que para cada caso se establecen en este Convenio, salvo cuando se haya producido la vacante a consecuencia de la provisión de un beneficio no consistorial efectuada por libre colación de la Santa Sede, en cuyo caso se aplicarán las normas del Código de Derecho Canónico.

Artículo IX

El Gobierno español conservará las dotaciones señaladas a los beneficios objeto del presente Convenio, en la cuantía consignada actualmente.

Si en el futuro se verificasen cambios notables en las condiciones económicas generales, las dotaciones del Gobierno se acomodarán a la nueva situación en medida no inferior al valor real de las asignadas actualmente.

Artículo X

El presente Convenio se aplicará a todos los beneficios que estén vacantes en el acto de la firma y permanecerá en vigor hasta que sus normas sean incorporadas al nuevo Concordato.

El Gobierno español renueva, a este propósito, el empeño de observar las disposiciones contenidas en los cuatro primeros artículos del Concordato de 1851 y de no legislar sobre materias mixtas, o que de algún modo puedan interesar a la Iglesia, sin previo acuerdo con la Santa Sede.

Hecho en doble ejemplar.

Madrid, a 16 de julio de 1946.

Firmado:

† CAYETANO CICOGNANI

ALBERTO MARTÍN ARTAJO

COMUNICACIONES ADICIONALES AL PRECEDENTE CONVENIO ENTRE LA
SANTA SEDE Y EL GOBIERNO ESPAÑOL

Nunciatura Apostólica. — Madrid, 16 de julio de 1946

Excelentísimo Señor:

Con ocasión de la firma del «Convenio para la provisión de beneficios no consistoriales» y con referencia al mismo, estoy autorizado para declarar a Vuestra Excelencia que la Santa Sede, acogiendo el deseo manifestado por el Gobierno Español, conviene en los cuatro puntos siguientes:

Primero: Todas las provisiones de beneficios que, según los términos del antedicho Convenio, corresponden a la Santa Sede devengarán a favor de ésta, por cualquier concepto, tan sólo la mitad de los derechos que generalmente suelen fijarse en la expedición de las Bulas Apostólicas para cada provisión; además, en los casos de presentación del Jefe del Estado, la exención de derechos será total.

Segundo. Dado el gran número de beneficios sin proveer y la escasez de clero en los momentos presentes, los Ordinarios quedan facultados para proceder a la provisión de las vacantes que existan hasta la fecha de la firma del mencionado Convenio, sin sujeción a los plazos establecidos en el canon 1432 § 3 del Código de Derecho Canónico, ateniéndose a las normas del mismo Convenio.

Tercero. Respecto de las vacantes que en la actualidad existan, el turno empezará por el Jefe del Estado.

Cuarto. Por lo que se refiere a la provisión de prebendas del Priorato «Nullius» de Ciudad Real, la Santa Sede queda en la inteligencia de que provisionalmente se aplicarán a dichos beneficios las normas acordadas para las demás diócesis es-

pañolas en el Convenio que hoy se firma, quedando subsistente para en su día lo concedido y establecido en la Bula «Ad Apostolicam».

Con este motivo, me honro en reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado): CAYETANO CICOGNANI

Su Excelencia el Doctor Alberto Martín Artajo Ministro de Asuntos Exteriores.

Ministerio de Asuntos Exteriores

Madrid, 16 de julio de 1946

Excmo. Señor:

Muy Sr. mío: Tengo la honra de acusar recibo de la Nota de V. E., de fecha de hoy, en la que con ocasión de la firma del «Convenio para la provisión de beneficios no consistoriales», declara en nombre de la Santa Sede:

Primero, que todas las provisiones de beneficios que, según los términos del antedicho Convenio, corresponden a la Santa Sede devengarán a favor de ésta, por cualquier concepto, tan sólo la mitad de los derechos que generalmente suelen fijarse en la expedición de las Bulas Apostólicas para cada provisión; además, en los casos de presentación del Jefe del Estado, la exención de derechos será total; segundo, que dado el gran número de beneficios sin proveer y la escasez de clero en los momentos presentes, los Ordinarios quedan facultados para proceder a la provisión de las vacantes que existan hasta la fecha de la firma del mencionado Convenio, sin sujeción a los plazos establecidos en el canon 1432 § 3 del Código de Derecho Canónico, ateniéndose a las normas del mismo Convenio; tercero, que respecto de las vacantes que en la actualidad existan, el turno empezará por el Jefe del Estado; y cuarto, que por lo que se refiere a la provisión de prebendas del Priorato «Nullius» de Ciudad Real, la Santa Sede queda en la inteligencia de que provisionalmente se aplicarán a dichos beneficios las normas acordadas para las demás diócesis españolas en el

Convenio que hoy se firma, quedando subsistente para en su día lo concedido y establecido en la Bula «Ad Apostolicam».

Por mi parte, en nombre del Estado, me complazco en comunicar a V. E. que, en conformidad con lo establecido en el artículo 9.º del Convenio de referencia, al Gobierno español (de acuerdo con la Santa Sede) procederá al reajuste de las dotaciones concedidas en 1941, 1942, 1944 y 1945, estimando que el texto del citado artículo no excluye que se estudie si procede desde ahora y en qué grado, la revisión de algunas de dichas dotaciones, por lo que se refiere a los beneficios de que se trata en el presente Convenio.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado): ALBERTO MARTÍN ARTAJÓ

A Su Excelencia Monseñor Cayetano Cicognani, Nuncio Apostólico.

CONVENIO SOBRE SEMINARIOS Y UNIVERSIDADES DE ESTUDIOS ECLESIAÍSTICOS

El día 8 diciembre, festividad de la Inmaculada, en el palacio de Santa Cruz fué firmado por el ministro de Asuntos Exteriores, excelentísimo señor don Alberto Martín Artajo, en nombre del Gobierno español, y por el Nuncio de Su Santidad, excelentísimo señor don Cayetano Cicognani, en nombre de la Santa Sede, el siguiente convenio sobre Seminarios y Universidades de estudios eclesiásticos:

Artículo 1.º Las diócesis tendrán libremente, y de conformidad con el Derecho canónico, Seminarios eclesiásticos, cuya organización y dirección corresponde a las competentes autoridades de la Iglesia.

Art. 2.º El Estado español contribuirá, con arreglo al presente convenio, a la dotación de los Seminarios menores y mayores establecidos en armonía con las prescripciones del Derecho canónico y las disposiciones ejecutivas emanadas del Episcopado español.

Art. 3.º El Estado español contribuirá a la dotación de un Seminario menor en cada diócesis por los siguientes conceptos:

- a) Personal directivo y docente.
- b) Gastos de conservación y reparaciones, biblioteca y material.

Art. 4.º Asimismo, para la formación religiosa y científica de los eclesiásticos, el Estado español contribuirá, con arreglo al cuadro B. a la dotación del Seminario mayor en las siguientes diócesis:

Provincias eclesiásticas de Burgos: Burgos, Calahorra, León, Palencia, Santander y Vitoria.

Provincia eclesiástica de Granada: Granada, Almería, Cartagena, Jaén y Málaga.

Provincia eclesiástica de Santiago: Santiago, Lugo, Mondoñedo, Orense, Oviedo y Tuy.

Provincia eclesiástica de Sevilla: Sevilla, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Las Palmas y Tenerife.

Provincia eclesiástica de Tarragona: Tarragona, Barcelona, Gerona, Lérida, Tortosa, Solsona, Urgel y Vich.

Provincia eclesiástica de Toledo: Toledo, Coria, Cuenca, Madrid-Alcalá, Sigüenza y Plasencia.

Provincia eclesiástica de Valencia: Valencia, Mallorca y Orihuela.

Provincia eclesiástica de Valladolid: Valladolid, Astorga, Avila, Salamanca, Zamora y Segovia.

Provincia eclesiástica de Zaragoza: Zaragoza, Huesca, Pamplona, Tarazona y Teruel.

Diócesis de Ciudad Real.

Para la dotación que en lo futuro pudiera considerarse necesaria para otros Seminarios, se estará a lo que de común acuerdo entre ambas potestades se convenga.

Art. 5.º Teniendo presente que la finalidad de los Seminarios es de formar sacerdotes santos y doctos, y que a esta finalidad deben contribuir profesores dotados de adecuadas condiciones religiosas, morales, eclesiásticas y culturales, los nombramientos para las cátedras dotadas con arreglo al pre-

sente convenio los hará el Obispo diocesano, previa oposición; a la cual podrá permitir que concurren también sacerdotes de otras diócesis que posean las cualidades indicadas y tengan el permiso de su propio Prelado. Por lo que se refiere a las cualidades culturales, podrán concurrir los sacerdotes que presenten calificaciones correspondientes a las exigencias de la enseñanza a la cual aspiran, como son trabajos científicos que merezcan consideración, o bien reúnan las siguientes condiciones:

a) Para las cátedras de curso humanístico: los que estén en posesión de grados académicos en Filosofía, Teología o Derecho canónico, y con preferencia los que estuvieran graduados en Lenguas Clásicas o en Historia.

b) Para las cátedras del curso filosófico: los que estén en posesión de grados académicos mayores en Filosofía, Teología o Derecho canónico, o estuvieren graduados en Filosofía y Letras o en Ciencias.

c) Para las cátedras del curso teológico: los que estén en posesión de grados académicos mayores por una Universidad o Facultad teológico-jurídica de estudios eclesiásticos.

Los profesores designados por el Prelado en virtud del concurso quedarán en prueba por tres años, como extraordinarios, antes de ser nombrados ordinarios o definitivamente.

Corresponde igualmente al Obispo, que podrá libremente obrar «según su conciencia», remover a los profesores por motivo de doctrina o moralidad y de disciplina eclesiástica, por infracciones graves de sus deberes escolares o por inadecuada eficiencia en el desempeño de su misión instructiva y formativa.

Art. 6.º El estudio de la Lengua, Literatura, Geografía e Historia de España será obligatorio en los seminarios, en extensión no inferior al plan de Enseñanza Media en España, y las autoridades eclesiásticas cuidarán de que en la enseñanza de estas disciplinas se inculque el más acendrado sentimiento patriótico español.

Los Prelados comunicarán al ministerio de Educación Nacional los textos, programas y horarios de las disciplinas que no sean filosóficas o teológicas.

Tal comunicación tendrá carácter puramente informativo.

En consecuencia, los alumnos de los Seminarios que, además del curso clásico (cinco años), hubieren aprobado el curso filosófico (tres años), quedarán habilitados legalmente para sufrir las pruebas finales establecidas para la obtención del título de bachiller.

Art. 7.º El Estado español reconoce las Universidades de estudios eclesiásticos erigidas por la Silla Apostólica, dotando las actualmente existentes en España sobre la base de:

Primero. La Constitución Apostólica «Deus Scientiarum Dominus», de 24 de mayo de 1931, con las ordenaciones de 12 de junio de 1931.

Segundo. Los estatutos respectivos debidamente aprobados por la Santa Sede.

Para la dotación de las facultades universitarias que en lo futuro pudieran crearse, se estará a lo que, de común acuerdo, se convenga, dentro de lo prescrito en el presente convenio.

Art. 8.º Las dotaciones objeto de los artículos 3.º, 4.º y 7.º que preceden, se ajustarán a las cifras que figuran en los cuadros A. B. y C. del anejo al presente convenio, y su cuantía será modificada paralela y proporcionalmente a las retribuciones del profesorado similar de los establecimientos docentes del Estado.

Art. 9.º Los Prelados respectivos comunicarán al ministro de Justicia los nombramientos y vacantes de profesores de cátedras dotadas en los Seminarios, así como el decreto de convocatoria de las oposiciones, con carácter puramente informativo, para su publicación en los periódicos oficiales. Este decreto se publicará dentro de los dos meses de haberse producido la vacante.

Por lo que atañe a los nombramientos, vacantes y convocatorias referentes al profesorado de las Universidades de estudios eclesiásticos de Salamanca y de Comillas, el Prelado y el superior mayor, respectivamente, en su calidad de cancelleres y con arreglo a los propios estatutos, harán análogas comuni-

caciones al ministerio de Justicia y a los mismos fines y plazo indicados.

Art. 10. Las dotaciones para los profesores no constituirán piezas eclesiásticas y se entienden asignadas a las cátedras que se indican, debiendo ser pagadas por nómina a los profesores de las mismas a través del Ordinario diocesano en la medida que éste las reciba del Gobierno.

Art. 11. Las normas del presente convenio entrarán en vigor el día de su firma y serán incorporadas al nuevo Concordato, debiendo las autoridades competentes adoptar las medidas oportunas para su inmediata ejecución.

Artículo transitorio. Los profesores actuales que sean reconocidos idóneos por el Ordinario diocesano en relación a la finalidad de los Seminarios, podrán ser confirmados por el mismo Ordinario en la enseñanza a la cual estaban consagrados, aunque no posean grados académicos.

CUADRO A
DOTACION DE LOS SEMINARIOS MENORES

	Pesetas
Cinco profesores de Latín y Castellano a 8.000 pesetas	40.000
Un profesor de Griego	8.000
Un profesor de Geografía e Historia	6.000
Un profesor de Religión y Francés	6.000
Un rector	4.000
Un padre espiritual	4.000
Un prefecto de estudios	3.000
Gastos de entretenimiento y reparaciones	6.000
Biblioteca y material	6.000
Total	83.000

CUADRO B
DOTACION DE LOS SEMINARIOS MAYORES

Tres profesores de Filosofía a 8.000 pesetas	24.000
Un profesor de Matemáticas y Ciencias físicas y naturales	8.000
Un profesor de Literatura castellana, griega y latina	8.000

	<u>Pesetas</u>
Un profesor de Dogmática fundamental	8.000
Un profesor de Introducción general a la Sagrada Escritura, Griego bíblico y Lengua hebraica	8.000
Un profesor de Teología Moral, fundamental y especial	8.000
Un profesor de Historia eclesiástica (Prolegómenos), Historia eclesiástica con Patrística, Bellas Artes, Arqueología y Liturgia doctrinal	8.000
Un profesor de Dogmática especial	8.000
Un profesor de Sagrada Escritura (Introducción especial y Exégesis)	8.000
Un profesor de Derecho canónico y Derecho público eclesiástico	8.000
Un auxiliar de Historia civil	6.000
Un rector	4.000
Un prefecto de estudios	3.000
Un padre espiritual	3.000
Biblioteca, museo y laboratorio	18.000
Reparaciones	8.000
Total	<u>138.000</u>

CUADRO C

UNIVERSIDAD ECLESIASTICA DE SALAMANCA

Facultad de Teología

	<u>Pesetas</u>
a) Un profesor ordinario de Teología fundamental	12.000
Cuatro profesores ordinarios de Teología dogmática especial	48.000
Dos profesores ordinarios de Moral especial	24.000
Un profesor ordinario de Moral fundamental	12.000
Dos profesores ordinarios de Historia eclesiástica y de Arqueología	24.000
Un profesor ordinario de introducción general a la Sagrada Escritura y de Lengua hebrea y Griego bíblico	12.000
Dos profesores ordinarios de Sagrada Escritura	

	<u>Pesetas</u>
(Exégesis del Antiguo y Nuevo Testamento) y de Teología bíblica	24.000
Un profesor ordinario de Historia de la Teología y de la Teología española	12.000
Un profesor ordinario de Teología pastoral, de Instituciones históricosistemáticas de Liturgia y de Pedagogía catequística	12.000
Un profesor «ad tempus» de Instituciones de Derecho canónico y de Principios de Derecho	10.000
Facultad de Derecho Canónico	
a) Tres profesores ordinarios de «Codex iuris canonici»	36.000
Un profesor ordinario de Filosofía del Derecho y Derecho público eclesiástico	12.000
Un profesor ordinario de Historia del Derecho canónico y del Derecho Concordatario	12.000
Un profesor «ad tempus» de Instituciones de Derecho romano	10.000
Un profesor «ad tempus» de Instituciones de Derecho civil	10.000
Un profesor «ad tempus» de Fundamentos de Derecho internacional según Francisco de Vitoria	10.000
Facultad de Filosofía	
A) Un profesor ordinario de Introducción a la Filosofía a la Lógica	12.000
Un profesor ordinario de Cosmología	12.000
Un profesor ordinario de Psicología	12.000
Un profesor ordinario de Ontología	12.000
Un profesor ordinario de Crítica del conocimiento	12.000
Un profesor ordinario de Teología natural	12.000
Un profesor ordinario de Ética y Derecho natural	12.000
Un profesor «ad tempus» de Historia de la Filosofía española	10.000
Comunes a todas las Facultades	
Un rector	6.000

	<u>Pesetas</u>
Tres decanos a 2.500	7.000
Un secretario económico	12.000
Un bibliotecario	4.000
Personal auxiliar y subalterno	18.000
B) Para biblioteca y laboratorio	50.000
Para publicaciones	20.000
Para material	17.000
Total	<u>508.500</u>

UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE COMILLAS

Facultad de Teología

	<u>Pesetas</u>
A) Un profesor ordinario de Teología fundamental	12.000
Dos profesores ordinarios de Dogmática especial	24.000
Un profesor ordinario de Sagrada Escritura	12.000
Un profesor ordinario de Historia eclesiástica y Patrología	12.000
Un profesor «ad tempus» de Historia de los dogmas e Historia de la Teología	10.000
Un profesor «ad tempus» de Instituciones canónicas	10.000
Un profesor «ad tempus» de Teología Moral	10.000

Facultad de Filosofía

A) Un profesor ordinario de Ontología y Cosmología	12.000
Un profesor ordinario de Psicología racional Psicología experimental	12.000
Un profesor ordinario de Ética y Teodicea	12.000
Un profesor ordinario de Introducción a la Filosofía e Historia de la Filosofía	12.000
Un profesor ordinario de Ciencias Físicoquímicas relacionadas con la Filosofía	12.000
Un profesor «ad tempus» de Textos de Santo Tomás y Aristóteles	10.000
Un profesor «ad tempus» de Ciencias Naturales relacionadas con la Filosofía	10.000

Facultad de Derecho Canónico

	Pesetas
A) Tres profesores ordinarios de «Codex iuris canoci».	36.000
Un profesor ordinario de Filosofía del Derecho y Derecho concordatario	12.000
Un profesor ordinario de Historia del Derecho y Derecho concordatario	12.000
Un profesor «ad tempus» de Instituciones de Derecho civil	10.000
Un profesor «ad tempus» de Instituciones de Derecho romano	10.000
Comunes a todas las Facultades	
Un rector	6.000
Tres decanos, a 2.500	7.500
Un secretario ecónomo	12.000
Un bibliotecario	4.000
Personal auxiliar subalternos	18.000
B) Para biblioteca y laboratorio	50.000
Para publicaciones	20.000
Para material	17.000
Total	384.500

CONTESTACION DEL RDMO. PRELADO A LA CARTA ENCICLICA SOBRE LA DEFINIBILIDAD DE LA ASUNCION DE NTRA. SEÑORA¹

Beatissime Pater

Infra scriptus Episcopus Minoricensis, in Hispania, ad Sanctitatis Vestrae pedes humiliter provolutus, laetanter sequentia rescribo quaesitis in Litteris Beatitudinis Vestrae diei I mensis Maii, super doctrina de Assumptione Beatae Virginis Mariae in caelum.

¹. Vide página 113 de este Boletín.

In hac insula ac dioecesi, inde a restaurata saeculo XIII, post longa saecula mauricae possessionis, christiana dominatione, vetus traditio viget asserens continuo praelaudatam doctrinam.

Rex Alphonsus III, anno 1287 expugnans insulam, erigendum curavit Magone, quae una est ex primariis civitatibus, templum dicatum B. M. Virgini Assumptae, nuncque in eadem advocacione perseverat, et est primae paroeciae illius civitatis templum insigne.

Retabula seu picturae extitere in aliis ecclesiis, quae, destructa sub nupera dominatione impia, nondum restituta sunt. In omnibus vero ecclesiis semper honoravit fidelis populus et pergit in hoc privilegio honorare Virginem, exposita per octavam imagine demortuae, floribus et odoriferis herbis circumdata, ut sic expressius simul colat ipsius incorruptionem et deinde Assumptionem.—Praeteritis saeculis etiam Magistratus civilis totius insulae interesse solemnitati consuevit, Missae Vesperis, processioni diei, et adhuc populus assistit Missae et processioni.

Peculiare magnae devotionis indicium est quod in hac civitate episcopali, quaecumque mulieres Mariae nomine vocantur festum suum onomasticum reputant festum Virginis Assumptae. Atque illud videtur sane notandum quod in documentis archivi hujus Curiae episcopalis saeculorum XVI et XVII (nam antiquiora destructa fuere) apparent haud infrequenter legata piorum praescribentium pro die sui obitus, imo et anniversariis, celebrationem missarum solemnium «de Assumptione»; sic pulchre et expresse innuendo ipsos sperare, mediante intercessionem Beatae Mariae in hoc privilegio honoratae, proprii corporis post corruptionem sepulchri gloriosam sortem in futura universali resurrectione.

Tres abhinc annos, juvenes Actionis Catholicae coram me in Cathedrali juramentum praestiterunt defendendi doctrinam Assumptionis simulque vota sua manifestarunt ut quantocius haec doctrina, tamquam fidei dogma, proponeretur. Hoc anno, conscii Litterarum Sanctitatis Vestrae, nedum illi, sed etiam

Dioecesis Clerus, Seminarium, omnes religiosae familiae, Actio Catholica tota, piae associationes eadem vota, et quidem coram me quotquot in hac civitate sunt, ediderunt, postquam per meas litteras pastorales convenienter edocti fuere; ac etiam factae sunt piae supplicationes in omnibus ecclesiis ut Deus Sanctitati Vestrae magis magisque patefacere velit ea quae ad honorem Virginis in hoc privilegio maxime conferant.

Ego autem pariter et impensius Deum et Beatissimam Virginem eadem oro, votaue mea ferventiora exprimo; atque, licet non videam illam doctrinam explicite in fontibus revelationis contineri, censeo tamen implicite esse in iisdem, ita ut tamquam dogma fidei definiri possit. Quapropter, precibus Patrum Concilii Vaticani jam olim istud petentium ultra subscripsissem; sicque nunc enixe rogo Sanctitatem Vestram ut, si id pro sua singulari sapientia et infallibili Magisterio judicaverit, dignetur, in praesentibus temporum calamitatibus, ad majorem Virginis auxilium et consolationem populo christiano totique orbi conciliandum, proclamare tamquam fide tenendam praeaudatam doctrinam Assumptionis B. M. V. in caelum; adaugens ipsius festum, quod Ecclesia universalis jam per plusquam mille annos celebravit, et nunc recenset inter solemnia sua liturgica festa.

Haec humiliter exponens, Sanctitatis Vestrae pedes iterum cum omni reverentia deosculatur

† Bartholomaeus, Eppus. Minoricen.
Minoricis, 31 Augusti 1946.

CRONICA DIOCESANA

AGOSTO

Día 7. — En el caserío de Llumasanés se celebra la fiesta de S. Cayetano con Completas, Misa de Comunión, solemne oficio, ejercicio vespertino procesión con la Reliquia del Santo.

Día 8. — El Rmo. Prelado va a Monte-Toro para practicar los Stos. Ejercicios.

Día 12.—Conforme con lo ordenado por Su Santidad, empiezan en las ciudades y pueblos de Menorca especiales rogativas para impetrar la pronta definición dogmática de la Asunción de Ntra. Señora.

Día 14.—En la Parroquia de Santa María, de Mahón, se bendice la nueva imagen yacente de Ntra. Señora, obra de D. Jaime Bagur, de Ciudadela. Son padrinos el Rdo. D. Jaime Cots de Riera, Vicario, y D.^a Margarita Moll de Sintas.

Día 15.—Con mayor entusiasmo y fervor que en años pasados se celebra en todas las parroquias de la Diócesis la festividad de la Asunción de la Virgen Santísima, rogándose especialmente por la pronta definición dogmática del misterio. Las ramas de la Acción Católica renuevan su juramento de adhesión y defensa de dicha verdad. En la Catedral el Excelentísimo Sr. Obispo oficia de medio pontifical en la Misa solemne, terminada la cual, de pie junto a su Sede, lee el antes indicado juramento, que van repitiendo con fervor todos los asistentes.

Las Marías de los Sagrarios recogen todas sus firmas en un álbum que será presentado al Prelado, para testimoniar su creencia en esta prerrogativa de la Virgen y los deseos de su definición dogmática.

Día 24.—La Parroquia y pueblo de Ferrerías celebran su fiesta patronal de San Bartolomé con los actos acostumbrados. El canto de la Misa solemne corre a cargo de la Capilla Davidica de la Catedral.

Día 25.—Fiesta titular de la Parroquia y villa de San Luis, con solemne oficio y procesión con la Reliquia del Santo Rey.

SEPTIEMBRE

Día 5.—Fallece en Mahón el Hermano Eduardo Nicolás, de las Escuelas Cristianas. R. I. P.

Días 7 y 8.—En ocasión de las fiestas patronales de Mahón, el Excmo. Sr. Obispo preside las solemnes Completas en la ermita de Gracia y celebra Misa pontifical en la Parroquia de Sta. María, dando después de ella la Bendición Papal.

Día 12.—Véase Crónica especial de la Consagración del templo de Monte-Toro.

Día 15.—Final del Octavario de Ntra. Sra. de Gracia, en Mahón, con procesión con la venerable imagen. Asisten las ramas de la A. C. con sus banderas.

Días 16-28.—En el Seminario Conciliar de Ciudadela el Rdo. Clero practica Ejercicios Espirituales, en dos tandas, bajo la dirección del Rdo. P. Boix, S. J.

Bajo la dirección del M. I. Sr. Font y Arbós, Magistral se han celebrado en Monte-Toro, durante los meses de Julio y Agosto diez tandas de Ejercicios para seculares y cada una de las Ramas de Acción Católica.

OCTUBRE

Día 1.—En el Seminario Conciliar tiene lugar la apertura de curso. El Rdm. Prelado celebra la Misa del Espíritu Santo, pronuncia una alocución y recibe la fórmula de fe y juramento de los Rdos. Superiores y Profesores.

Día 3.—En la iglesia parroquial de San Francisco, de Ciudadela, el Excmo. Sr. Obispo bendice la nueva imagen de San Eloy, patrón del Gremio del Metal, y dirige una alocución, a la numerosa concurrencia de obreros metalúrgicos.

Día 12.—En Mahón tiene lugar el II Día Diocesano del Aspirante, con Sta. Misa con cánticos y motetes, acto literario musical en el Salón Alcázar, reunión de instructores y función eucarística en la iglesia de San Francisco.

Día 20.—Con motivo del Domingo Mundial de la Propagación de la Fe, en las diversas Parroquias de la isla se expone en la predicación el objeto y necesidades de la obra misional. Los fieles comulgan, oran y ofrecen limosnas por la indicada intención.

Día 27.—Festividad de Cristo-Rey, conmemorada con fervor en todas las ciudades y pueblos de la Diócesis, especialmente por las cuatro ramas de la A. C.—En Ciudadela lleva la Sda. Custodia en la procesión vespertina el Ilmo. Sr. Vicario General, por estar el Prelado en Valencia para conferencia de Sufragáneos. En la Parroquia de Sta. María de Mahón se ben-

dicen los banderines de las niñas y aspirantes, y se imponen insignias de A. C.

Además, en las tardes de cada domingo, las procesiones del Santo Rosario en los diversos pueblos han sido concurridas por las cuatro ramas de A. C., con sus banderas, y numerosísimos fieles.—En Ciudadela ha presidido estas procesiones el Rđmo. Prelado. De regreso en la Catedral, se ha cantado el Himno de nuestra Reina Coronada de Monte-Toro.

NOVIEMBRE

Día 18.—En la Catedral tiene lugar solemne Hora Santa de desagravio en ocasión del décimo aniversario del asesinato de los sacerdotes diocesanos en Cala-Figuera y Villa Carlos. Preside el Rđmo. Prelado. La Capilla Davídica interpreta un «Miserere» polifónico.

Día 19.—Con asistencia del Excmo. Sr. Obispo, Autoridades locales, Cabildo, Clero y Seminario, y niños y niñas de los Colegios y Escuelas con sus Sres. Maestros, celébrase en la Catedral de Ciudadela un solemne aniversario en sufragio de los Sacerdotes asesinados en la pasada revolución impía.

DICIEMBRE

Día 1.—Fallece en Mahón el Rđo. D. Bartolomé Sintés Sbert, Pbro. Nacido en aquella ciudad el 22 enero 1872, fué ordenado Sacerdote en 1897. Era Beneficiado de la Parroquia de Santa María desde 1900, y Capellán del Cementerio Católico de Mahón desde 1942. R. I. P.

Día 4.—Fiesta de Sta. Bárbara. El Excmo. y Rđmo. Señor Obispo asiste en Mahón a la Misa de la Patrona del arma de la Artillería.

Día 8.—Se celebra en todas las Parroquias de la Diócesis la fiesta de la Inmaculada Concepción, con Misas de Comunión muy concurridas, solemnes oficios y, en algunas partes, triduos o novenarios de preparación.

En la Catedral el Rđmo. Prelado celebra Misa pontifical y da la Bendición Apostólica.

Día 25.—El Excmo. Sr. Obispo preside los solemnes Maitines de Nochebuena, bendice el nuevo reloj de la Catedral,

celebra Misa pontifical con comuniones muy numerosas, y después del Evangelio pronuncia la homilía.

Según las normas establecidas por el Rđmo. Prelado y recordadas en su reciente Alocución Pastoral, en todas las ciudades y pueblos de la Diócesis la Acción Católica realiza en unión de las Conferencias de San Vicente de Paul, las cuestasiones pro Navidad del pobre, cuyo producto, como en años anteriores, se reparte a domicilio entre las familias menesterosas de cada localidad. Según los datos recibidos por la Junta Diocesana al publicarse este Boletín (faltan los de Ferrerías y de San Clemente), los donativos y su repartición fueron, en las respectivas localidades, como sigue: en Mahón, por valor de 23.600 ptas. y se socorrieron 455 familias; en Ciudadela, 6.820 ptas. y 91 familias socorridas; en Alayor, 5.140 ptas. y 60 familias; en Villacarlos, 2.298 ptas. y 44 familias; en San Luis, 860 ptas. y 22 familias; en Mercadal, 560 ptas. repartidas a diferentes familias; en San Cristóbal, 500 ptas., y 8 familias; en Fornells, 70 ptas., y 5 familias socorridas.

F. M., Cronista-Archivero Diocesano.

INDICE GENERAL

DEL AÑO 1946

	<u>Páginas</u>
Documentos Pontificios, de la Curia Romana y de la Nunciatura Apostólica	
Discurso del Papa a los niños en la Basílica Vaticana	13
Contestación a los telegramas del Obispo cursados el «Día del Papa»	41
Contestación al telegrama del Prelado cursado el día de la fiesta de Su Santidad	89
Carta Encíclica pidiendo oraciones e informes en orden a la definición dogmática de la Asunción de la Virgen	113
Bendición de Su Santidad en ocasión de la consagración del templo de Monte-Toro	154
Decretum de Confirmatione administranda in grave periculo mortis	187
Convenio sobre la provisión de Beneficios	203
Convenio sobre Seminarios	210
Documentos Episcopales	
Alocución sobre la Asociación de Padres de Familia y la Acción Católica en la defensa de la familia	1
Circular ordenando la publicación de la Santa Bula	5
Alocución para la celebración del «Día del Papa»	17
Exhortación sobre las vocaciones sacerdotales en las familias cristianas en preparación del «Día del Seminario»	19
Circular de gracias después del «Día del Papa»	42
Disposiciones sobre Semana Santa, Pascua y cumplimiento pascual	45
Exhortación sobre el «Día del Prelado»	49
Circular a las familias cristianas	60
Alocución sobre el mes de Mayo	61
Alocución invitando a la bendición de los campos de Monte-Toro	64
Erección canónica de la Unión Misional del Clero	68

	<u>Páginas</u>
Circular de gracias después del «Día del Prelado» . . .	70
Alocución a los maestros y alumnos de Enseñanza Primaria de Menorca y señalamiento de fechas para la visita a las escuelas	77
Alocución invitando a la inauguración del Convento de Sta. Clara	81
Alocución para el mes del Sdo. Corazón de Jesús	85
Alocución después de la visita a las escuelas	89
Alocución en ocasión de la inauguración del convento de Sta. Clara	97
Alocución en ocasión de la Carta Encíclica sobre la Asunción	115
Circular agradeciendo las felicitaciones recibidas en la fiesta de San Bartolomé	125
Carta Pastoral invitando a la Consagración del templo de Monte-Toro	129
Alocución pronunciada el día de la consagración del templo de Monte Toro	151
Circular sobre la fiesta de Cristo Rey	171
Alocución en ocasión del Adviento, pidiendo oraciones y el esfuerzo de todos para remedio de la gran penuria actual	175
Telegrama al Secretario de Estado de Su Santidad protestando por la persecución del Primado de Yugoslavia	183
Circular sobre el novísimo decreto acerca de la Confirmación	198
Contestación a la Carta Encíclica sobre la definibilidad de la Asunción de Ntra. Señora	218
Episcopado Español	
Circular del Primado sobre funciones teatrales.=Constitución sinodal mayoricense sobre lo mismo	183
Instrucción del Obispo de Barcelona acerca de las funciones llamadas benéficas	184

Vicaría General y Secretaría

Estadística del movimiento demográfico de Menorca durante el año 1945	59
Mota por parroquias de los bautizados el pasado año que llevan el nombre del Sdo. Corazón de Jesús o del I. Corazón de María	88
Edictos de emplazamiento	93 y 125
Aviso sobre aras consagradas	126
Previsiones para el año 1947	199

Autoridades Civiles

Carta del Excmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria sobre colocación del emblema de Acción Católica en las escuelas	80
Felicitación del Excmo. Sr. Jefe de Estado en ocasión de la consagración del templo de Monte-Toro	154

Crónica General

Enero	11
Febrero	74
Marzo	76, 94, 123
Abril	124
Mayo	126
Junio	127
Julio	202
Agosto, septiembre, octubre, noviembre y Diciembre	220

Crónica Especial

Día del Papa	42
Día del Prelado	70
Día del Seminario	71
Bendición del Convento de Sta. Clara	102
Dedicación de la iglesia de Monte-Toro	155

Varios

Circular de la Junta T. N. de Acción Católica sobre la Adoración Nocturna y la Acción Católica	4
--	---

	<u>Páginas</u>
Nota de la Junta T. N. de la A. C. E. en la III reunión nacional de Presidentes	9
Oración para las Vocaciones Eclesiásticas	38
Nombramiento de Canónigo Magistral	48
Circular del Rdmo. Sr. Consiliario General de la A. C. E. sobre el «Día del Prelado»	53
Instrucciones para la peregrinación a Monte-Toro el día de la bendición de los campos	68
El emblema de Acción Católica en las escuelas	80
El edificio del Seminario pasa a pertenecer a la Iglesia	94
Notas históricas e ilustraciones del Monasterio de Santa Clara	107
Notas históricas de la antigua devoción menorquina al misterio de la Asunción de Ntra. Señora	118
Fórmula del juramento asuncionista de las juventudes de Acción Católica de Menorca en 1941	122
Advertencias para el día de la consagración del templo de Monte-Toro	150
Notas históricas e ilustraciones del Santuario de Monte Toro	162
Preparación de la fiesta de Cristo Rey por el Rdmo. Sr. Conciliario General de la A. C. E.	172
Telegrama al Secretario de Estado de Su Santidad protestando por la persecución del Primado de Yugoslavia, cursado por el Presidente de la Junta Diocesana de A. C.	183
Bibliografía	
Nuevo Salterio Latino-Español	60
La Liturgia para todos	174

A. M. D. G.

et

B. M. V. H.

Boletín Oficial Eclesiástico

Batalla Oriental 1813

BOLETIN OFICIAL

DEL
OBISPADO DE MENORCA



TOMO IX - EPOCA IV

1947

CIUDADELA DE MENORCA

Imprenta Al'lés



ADVERTENCIAS Y DISPOSICIONES REFERENTES AL BOLETIN OFICIAL
DEL OBISPADO DE MENORCA

1.º Los Rdos. Párrocos, Ecónomos, Vicarios, Rectores de las Iglesias, Superiores y Preladas, así que reciban el BOLETIN, deberán enterarse al menos de toda su parte oficial, a fin de cumplir puntualmente las disposiciones que contenga. Además facilitarán a sus respectivas Comunidades la lectura del mismo, en sitio a propósito, y durante un tiempo prudencial.

2.º Deben guardar con esmero los números del BOLETIN, encuadernarlos cada año, y archivarlos oportunamente.

3.º Los tomos y números sueltos del BOLETIN pertenecen al Archivo de la respectiva parroquia o iglesia, cuyo sello se pondrá en la portada de cada tomo.

4.º Los tomos del BOLETIN serán objeto de la Visita Pastoral.

TOMO IX - EPOCA IV

1947

Ciudad de Menorca

Imprenta Ailes